



MENDOZA

DECRETO 861/2014 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (PEP)**

Elaboración, uso y venta de estupefacientes.
Recetarios Oficiales para la prescripción de estos medicamentos en los consultorios médicos y en establecimientos asistenciales estatales y privados.

Del: 21/05/2014; Boletín Oficial 27/06/2014.

Visto el expediente 131-D-14-91184, en el cual la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios, propone la modificación del Art. 13 del Decreto N° 701/72, reglamentario de la Ley Nacional de Estupefacientes N° [17.818](#); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° [17.818](#) ha sido dictada para controlar la elaboración, uso y venta de estupefacientes en todo el territorio de la Nación;

Que le corresponde al Poder Ejecutivo de cada una de las provincias, reglamentar las normas de procedimiento para la aplicación de las sanciones y de las medidas preventivas y de inspección, conforme a las disposiciones de la Ley N° [17.818](#);

Que teniendo en cuenta la necesidad de dictar las normas complementarias sobre comercialización y expendio de estupefacientes en el territorio de la Provincia fue dictado el Decreto N° 701/72;

Que el Ministerio de Salud a través del Departamento de Farmacia, dependiente de la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios, queda facultado para la actualización de las normas conforme a estudios, dictámenes propios o recomendaciones de organismos provinciales, nacionales o internacionales;

Que es necesario adecuar la cantidad de recetas que contienen los Recetarios Oficiales para la prescripción de estupefacientes y que son entregados por el Departamento de Farmacia a los profesionales médicos;

Que tal adecuación resulta necesaria por el aumento en la demanda de Recetarios Oficiales para la prescripción de estos medicamentos en los consultorios médicos y en establecimientos asistenciales estatales y privados;

Que por los avances tecnológicos y científicos se han diseñado nuevos protocolos de tratamiento del dolor y de enfermedades oncológicas en los que se requiere la prescripción de estupefacientes;

Que de la auditoría realizada por el Departamento de Farmacia en la distribución y control de los Recetarios Oficiales para la prescripción de estupefacientes, surge la necesidad de aumentar las unidades de recetas oficiales que contiene cada Recetario Oficial;

Por ello, atento a lo solicitado por la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas Medicamentos e Insumos Sanitarios y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud, en virtud de lo establecido por el Art. 128 inc. 2 y concordantes de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 13 del Decreto N° 701/72, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los recetarios oficializados para prescripciones de estupefacientes de

veinticinco (25) unidades, numeradas en forma correlativa, que constan cada uno, de original, duplicado y triplicado, serán entregados a los profesionales en la forma que se detalla en el Art. 24°; una vez formulada la prescripción el profesional poseedor del Recetario mantendrá el original adherido al mismo; duplicado y triplicado serán remitidos a los establecimientos autorizados para el expendio de estupefacientes al público, según Artículo 10°. El farmacéutico procederá con ambas copias de acuerdo a lo indicado en los Arts. 15° y 16°.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Francisco Humberto Perez; Matías Ernesto Roby.

